



Al despacho de la señora juez informándosele que la apoderada judicial de NUEVA EPS solicita revocar las sanciones impuestas, en razón al cumplimiento de las órdenes del fallo de tutela fe fecha 30 de junio de 2022
Bucaramanga, 2 de septiembre de 2022.

LINEY ACEROS MANTILLA
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00306-00

Ha ingresado el expediente al Despacho, para resolver sobre los memoriales allegados mediante correos electrónico de fecha 29 y 31 de agosto de 2022, donde la apoderada de la **NUEVA EPS** solicita el levantamiento de la sanción impuesta por este Despacho, en providencia del 25 de agosto de 2022, confirmada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga el 26 de agosto de 2022, argumentando que dicha entidad emitió respuesta a la petición de fecha 3 de mayo de 2022, elevada por la usuaria y, verificado su sistema, se pudo evidenciar que se envió la misma, la cual es una respuesta de fondo, clara y congruente, en la cual la peticionaria solicita continuar manejo con el **DR. CAMILO BARAJAS**, especialista en Ortopedia. De igual manera, la entidad refiere que para ese momento, se procedió a solicitar a la **IPS** la programación de la cita en donde se informa que el especialista **CAMILO ENMANUEL BARAJAS PERTUZ** no se encuentra vinculado actualmente al equipo médico de los Comuneros; por tanto, en respuesta emitida desde el área encargada, se precisó claramente a la usuaria dicha información, así como la programación para valoración por **JUNTA MEDICA DE ORTOPEDIA** en su favor para el día 16 de mayo de 2022; sin embargo, la misma se negó tras solicitar atención exclusivamente con el Dr. **Camilo Barajas**.

Posterior a dicha circunstancia, informa la **NUEVA EPS** que se intentó dar solución y/o brindar alternativas para la atención de la usuaria, tras una junta médica de especialistas; sin embargo, la misma no aceptó, pese haberse iterado que el galeno ya no hace parte de la red de la **EPS**, adjuntando el soporte de respuesta a derecho de petición emitido por el área de PQRS de fecha 11-05-2022, el cual fue notificado al a usuaria mediante correo electrónico de la misma rosiayala5811@gmail.com.



Una vez verificada la información allegada por la **NUEVA EPS**, se observa que en efecto, la contestación a la petición elevada el 3 de mayo de 2022, fue remitida el 11 de mayo de 2022 al correo de la incidentante que es el mismo que aparece registrado en el escrito genitor y obedece a rosiayala5811@gmail.com, pero el mismo nunca fue allegado por la EPS con la respuesta de tutela ni con la respuesta del Incidente de Desacato, por tanto, este estrado no tenía la certeza que en realidad, la petición hubiese sido respondida como aquí se aduce, y como aparece descrito en la comunicación visible en el Archivo No. 25 documento 10 del expediente digital, en donde claramente se evidencia que le fue respondida la petición, y la misma nunca fue allegada con las respuestas.

Dado lo anterior, este Despacho debe precisar que la sanción que se impone dentro de un incidente de desacato, tiene carácter persuasivo y no netamente sancionatorio, por ello, cuando la orden de tutela es cumplida como en el presente caso, se ordena el levantamiento de la sanción que haya sido impuesta, pues el fin último del incidente es ese, el cumplimiento de la orden de tutela, tal y como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia, ya que de darse lo contrario, se le estaría dando al incidente de desacato un carácter punitivo equiparándolo con un sanción penal (ST No. STC14980 -2016 MP Ariel Salazar Ramírez).

La Corte Constitucional también se ha pronunciado al respecto, señalando que la sanción en el trámite incidental en la acción de tutela, es una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia (ST T-421 del 23 de mayo de 2003).

Así las cosas, esta judicatura considera plausible la petición elevada por la apoderado de **NUEVA EPS**, en primera medida, porque respecto a la orden contenida en el fallo de tutela de fecha 30 de junio de 2022, de que (...) *dentro del término de cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de ésta providencia, a través de la dependencia correspondiente, resuelva de fondo la petición elevada por CARMEN ROSA AYALA URIBE con fecha 03 de mayo de 2022, expidiendo la documentación pertinente, brindando información precisa a lo pretendido por la peticionaria aquí actora, y la comunique de manera efectiva. Dicha respuesta debe ser de fondo, clara, concisa, congruente y completa, de lo cual deberá darse informe a este Despacho para efectos de tener por cumplida la orden que aquí se imparte, todo lo cual no implica que la respuesta sea favorable a lo pretendido por la peticionaria*, advierte el Despacho que la **NUEVA EPS** emitió respuesta a la petición elevada por la incidentante, la cual fue remitida a la dirección electrónica de la misma, tal y como obra soporte en los anexos adjuntos a la solicitud de levantamiento de sanción allegada por dicha entidad.

De igual forma, de los anexos allegados con la solicitud, se tiene que respecto a la orden contenida en el fallo de tutela de fecha 30 de junio de 2022, era relativa a la contestación del Derecho de Petición, y fue en ese sentido que la entidad procedió a realizarla, por tanto, se insta a la incidentante para que realice las gestiones pertinentes ante la **NUEVA EPS** para que la asignación de la cita con un galeno que sea de la misma especialidad que el que la venía atendiendo ya que el Dr.



BARAJAS PERTUZ ya no hace parte de la red prestadora de servicio y así se le comunicó en su momento.

Dicho lo anterior, este Despacho ordenará el levantamiento de la sanción y multa proferida por este Despacho, en providencia de fecha 25 de agosto de 2022 confirmada por el 26 de agosto de 2022 por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, a la Dra. **SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37'512.117, como Representante Regional de **NUEVA EPS**, comunicando dicha decisión a las autoridades pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

LEVANTAR las sanciones impuestas (arresto y multa) en contra de la Dra. **SANDRA MILENA VEGA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37'512.117, en su calidad de Representante Regional de **NUEVA EPS** y/o quien haga sus veces, impuestas en providencia de fecha 25 de agosto de 2022, confirmada por el 26 de agosto de 2022 por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído y **ARCHIVAR** los tramites incidentales. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ddb19bd5a6eb8c009d7c679d4450e1952e1b77a5c4c393053cba002fa7b621**

Documento generado en 02/09/2022 02:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 145 del 05 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.